

De la intervención de Organizaciones y Ciudadanos en sesión de Concejo

Artículo 38.- Cuando alguna de las organizaciones ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Concejo en relación con algún punto de la tabla, deberá solicitarlo al Alcalde a través de la Secretaría Municipal, con una antelación de cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión.

Artículo 39.- Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento del Concejo, la organización ciudadana, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en la tabla del Concejo.

Artículo 40.- El miembro de la organización ciudadana que intervenga en el Concejo será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 41.- Cuando se desee intervenir al terminar la sesión a objeto de expresar opinión sobre los temas tratados en la misma, se deberá seguir los siguientes pasos:

1. - Terminada la sesión ordinaria del Concejo, el Alcalde podrá abrir un turno de comentarios y preguntas por parte de los asistentes previamente inscritos, sobre temas concretos de interés municipal.
- 2.- Para ordenar esta participación directa ante el Concejo quienes deseen intervenir deberán **solicitarlo por escrito** al Alcalde, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria.
- 3.- Con la autorización del Alcalde, previo conocimiento del Concejo se realizarán los comentarios y preguntas al Concejo con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.
- 4.- Los concejales podrán pronunciarse ante los comentarios y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta que implica una gestión municipal posterior, el Alcalde, oídos los concejales, decidirá la consideración o no de la proposición y la tramitación que haya de realizarse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

Artículo 42.- Corresponde al Secretario Municipal notificar autorización del Alcalde al representante de la organización o al ciudadano interesado en intervenir en la sesión de Concejo.